

EUROPA: LAS ETAPAS DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

Nuria GONZÁLEZ MARTÍN¹

SUMARIO: I. Nota preliminar. II. Introducción. III. Breves antecedentes de la Unión Económica y Monetaria. IV. Las etapas de la Unión Económica y Monetaria. V. Criterios de la Unión Económica y Monetaria y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. VI. Conclusiones. VII. Anexo. VIII. Bibliografía.

I. NOTA PRELIMINAR

Estoy absolutamente segura de que todos los integrantes del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México estamos orgullosos de compartir, aunque sea físicamente, el mismo espacio de este gran señor que es el doctor Sergio García Ramírez. Especialmente quiero contribuir con mi pequeña aportación en el presente libro de estudios jurídicos en homenaje al doctor Sergio García Ramírez, porque le admiro desde hace muchísimo tiempo.

En Sevilla “lo descubrí”, en los textos de derecho penal y en mis clases de criminología; y aquí, en México, lo conocí; cuánta dicha, máxime cuando también fue el doctor parte del público en mi primera ponencia, y me dirigió palabras de tanto aliento profesional y consideración. Toda mi admiración y afecto para el doctor García Ramírez; un homenaje muy merecido por su trayectoria como jurista y como persona.

II. INTRODUCCIÓN

Los últimos años de este siglo estarán dominados, en el ámbito geográfico europeo, por cuatro desafíos principales:

¹ Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

a) Reformar los tratados que apuntalan la Unión Europea (en adelante, UE); reforma que se terminó el 16 y 17 de junio de 1997 con el proyecto del *Tratado de Amsterdam*, completándose con la necesaria revisión jurídica que culminó con su firma el 2 de octubre de 1997. Tras la firma oficial del Tratado de Amsterdam,² las nuevas disposiciones darán lugar a un debate público en cada uno de los quince Estados miembros, y se someterán a la aprobación de los electores mediante referéndum o por decisión parlamentaria.³

b) Ampliar la UE hacia el este y sur, como paso fundamental hacia una Europa reconciliada, pacífica y democrática. Se considera la adhesión de países como Hungría, Polonia, Estonia y Bulgaria;

c) Completar la Unidad Económica y Monetaria (UEM) siguiendo las etapas marcadas en el Consejo Europeo de Madrid en 1989 del que hablaremos posteriormente;

d) Y, básicamente, definir las finanzas futuras de la UE.

III. BREVES ANTECEDENTES DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

El proyecto para establecer la UEM⁴ y eventualmente crear una sola moneda ha estado en proceso durante cuatro décadas⁵ —concretamente desde el 25 de marzo de 1957 con la firma del Tratado de Roma—; y es

2 *Vid.*, para más información, Santer, Jacques, “Un nuevo Tratado para Europa”, *La Europa sin fronteras*, Luxemburgo, Dirección General Información, Comunicación y Cultura y Sector Audiovisual, núms. 7-8, julio-agosto de 1997, p. 1, I, así como Bélgica. Comisión Europea, *Un nuevo Tratado para Europa. Guía del ciudadano*, Bruselas, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1997, p. 2-15.

3 Lo cual nos demuestra que el desarrollo de la UE ya no es un simple proceso técnico cuya apreciación incumbe únicamente a las instituciones o a los gobiernos, sino que afectan directamente a todos los ciudadanos y son ellos, en buena medida, los que deben pronunciarse en favor o en contra, en este caso, del Tratado de Amsterdam.

4 *Vid.* anexo, donde se establece una cronología de la UEM.

5 Tal aseveración no es del todo correcta. Ya en el siglo III d. C., Diocleciano, emperador romano que tantas grandes reformas —fiscales entre otras— proyectó, intentó crear una moneda europea única, cuyo propósito resultó fallido. *Cfr.* Depeyrot, Georges, *Crisis e inflación entre la antigüedad y la edad media*, trad. de Juan Vivanco, Barcelona, Crítica, 1996, pp. 169-170, y Tozzi, Glauco, *Economistas griegos y romanos. Notables vislumbres de una ciencia moderna en el mundo clásico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968, pp. 363, 378, 409.

Sería conveniente, en este momento, destacar que en el ámbito europeo se realizaron otras uniones monetarias como, por ejemplo, la unión austro-alemana de 1857-1966; la unión monetaria latina de 1865-1878; la unión monetaria escandinava de 1875-1917 y la unión económica Bélgica-Luxemburgo de 1921. Para más información al respecto, *vid.* Kock-Mehrin, Silvana, “Other Monetary Unions”, en VV.AA., *User Guide to the Euro*, Londres, Federal Trust, 1996, pp. 15-17.

hoy cuando esa moneda única, el euro, se encuentra en el primer plano de la escena europea.

Hoy, más que nunca, se avanza hacia aquella primera idea que revolucionó la década de 1940 en el que se apoyaba la instauración de unos “Estados Unidos de Europa”.⁶

Como decíamos, el proyecto de una UEM surge por primera vez en 1957 cuando se establece, a través del llamado Tratado de Roma, la Comunidad Económica Europea (CEE) y el Tratado de la Energía Atómica (Euratom), como las primeras manifestaciones firmes y viables en que se da a conocer la posible gestación de una moneda única para toda Europa.

Con el devenir de los años, en 1967, se crea la Comunidad Europea (CE) con el Tratado del Carbón y el Acero (CECA, instituido a través del Tratado de París, en 1951), la CEE y la Euratom.

En octubre de 1970, Pierre Werner, primer ministro de Luxemburgo, propuso un plan para efectuar una progresiva fusión de las políticas económicas y para concretar la instauración de una unión monetaria; la idea era, en principio, proteger las divisas europeas frente a fluctuaciones violentas en el futuro.

En agosto de 1971, el gobierno norteamericano decide suspender la convertibilidad al oro del dólar, provocando una crisis mundial.

La CE rescata los postulados del Plan Werner e instrumenta un sistema de paridades, “la serpiente monetaria”, en el que los Estados miembros reducen a 2,25% la tasa máxima de fluctuación permitido entre los tipos de cambios de sus monedas. El Plan Werner definitivamente fue inoperable.⁷

Ya en 1979, comienza a organizarse el Sistema Monetario Europeo (SME),⁸ con el objeto de preparar el terreno para una sola moneda.

6 Winston Churchill, primer ministro Británico, propone la creación de los “Estados Unidos de Europa”, en su famoso discurso de Zurich en 1946 como primer paso de la reconciliación. ¿En el futuro, se llegará a constituir una Europa federal? No hay que olvidar que el sentimiento federalista está creciendo; ¿los llamados “Estados Unidos de Europa” ocuparía un solo asiento en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas? El primer paso ya lo hemos iniciado: una UEM.

7 Vid. Rossel, Mauricio, y Aguirre, Pedro, *La Unión Europea. Evolución y perspectivas. Lecciones y oportunidades para México*, México, Diana, 1994, p. 39.

8 El SME se basaba en tasas de intercambios “fijas pero flexibles” y calculaba los valores monetarios en relación con la UEM, puramente ficticia y existente sólo en los estados contables de bancos y Ministerios de Finanzas. El SME, aún vigente, tiene un balance positivo a pesar de las fluctuaciones por las que ha pasado.

Siguiendo con el esquema cronológico, posteriormente, en 1985, el Acta Única (AU) estipuló la creación del Mercado Único Europeo, y fijó como objetivo la unidad monetaria.⁹

En junio de 1988, los jefes de Estado y de gobierno de los doce Estados miembros (en aquel momento) reunidos en el Consejo Europeo de Hannover determinaron que, en el término de un año, se realizara un informe sobre la creación de la UEM.

Posteriormente, en el Consejo Europeo de Madrid en 1989, la Comisión presentó su propuesta para la formación de la UEM, programa que se efectuaría en tres etapas esencialmente.¹⁰

IV. LAS ETAPAS DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

Se constituye a partir de 1990, la llamada *primera etapa* de la UEM que proporciona la liberación total de los movimientos de capital.

Se avanza en el tiempo y, el 7 febrero de 1992, se firma el Tratado de Maastricht (también denominado Tratado de la Unión Europea, TUE). La CE pasa a ser la Unión Europea; el 1 de noviembre de 1993 entra en vigor el TUE y también, el mencionado Mercado Único¹¹ el 1 de enero de 1993, garantizando el libre desplazamiento de personas, bienes, capital y servicios¹² con rigurosos criterios para la UEM.

A partir de 1994, se inicia la *segunda etapa* de la UEM estableciéndose el Instituto Monetario Europeo (IME); organismo encargado de supervisar, entre otras de sus innumerables funciones, el desarrollo de los trabajos preparatorios para la introducción de la moneda única.

El euro es el nombre elegido para la moneda única en el Consejo Europeo celebrado en Madrid en diciembre de 1995.¹³ Asimismo, en di-

9 Jacques Delors, a finales de la década de 1980, en aquel momento presidente de la Comisión Europea, propuso “reavivar” la CE creando lo que llamó un Mercado Común de Bienes, Servicios y Capitales —unión monetaria, en definitiva— lo que concluiría en Maastricht.

10 Vid. Rossel, Mauricio, y Aguirre, Pedro, *op. cit.*, nota 7, pp. 100-101.

11 Asimismo, en 1992, se instrumentó el Fondo de Cohesión para compensar a los miembros más pobres de la UE enfrentados al duro camino hacia la moneda única. Para más información sobre el tema, vid. VV.AA., *Unión Europea. Política comunitaria y libertades*, Sevilla, Presses d’Europe, 1997, *passim*.

12 Como una muestra más de la dinámica en la que estamos inmersos, en una era en que la *globalización* de las actividades humanas es una realidad manifestada a través de la creciente movilidad, como decíamos, de personas, mercancías, capitales y servicios. Cfr. Zárate, José Humberto; Martínez García, Ponciano Octavio, y Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, McGraw-Hill, 1997, p. 2.

13 Vid. Bourdillon, C., “Scénario de passage à la monnaie unique: du livre vert aux décisions de Madrid, una continuité indiscutable”, *De Pecunia. Revue du CEPIME*, Bruselas, vol. VII, núm. 3, diciembre de 1995, p. 134.

ciembre de 1995, se prepara el escenario de introducción de la moneda única en tres fases:

- La fase A empezará, lo antes posible, en 1998, en el que se determinará qué Estados miembros cumplen las condiciones para la adopción de la moneda única;
- La fase B comenzará el 1 de enero de 1999 cuando se ponga en marcha la tercera etapa de la UEM;
- Y, por último, la fase C se iniciará, a más tardar, el 1 de enero del 2002 y deberá finalizar seis meses después.¹⁴

El 31 de diciembre de 1996, se determinó el marco normativo, organizativo y logístico para que el Banco Central Europeo (BCE) y el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) desempeñen sus tareas en la tercera fase, así como la preparación de la legislación relacionada con el BCE y SEBC, y con la introducción de la moneda única, misión para la que está encomendada la Comisión, el Consejo y el IME.

Mientras tanto, el siguiente paso será que, antes de la decisión sobre los Estados miembros participantes, tendrá que haber conformidad en la legislación nacional.¹⁵

Antes de finalizar 1998, se decidirá, como se mencionó, sobre los Estados miembros que participan a partir del 1 de enero de 1999 en la tercera etapa de la UEM, en el área euro, sobre la base de los resultados económicos y financieros de 1997; será el Consejo el que decida, reunido a nivel de los jefes de Estado y de gobierno.¹⁶

Inmediatamente después, y también lo antes posible, se nombrará el Comité Ejecutivo del BCE; competencia asumida a través de los Estados miembros y de común acuerdo con los jefes de Estado y de gobierno de los Estados miembros participantes.¹⁷ Se fijará la fecha de introducción de billetes y monedas en euro a través del BCE y del Consejo, compe-

14 *Vid.* Bishop, Graham; Pérez, José, y Van Tuyll, Sammy (eds.), "Background to Economic and Monetary Union", *User Guide to the Euro*, Londres, Federal Trust, 1996, pp. 4, 18-21.

15 Los reportes que deben ser presentados por la Comisión y el IME, conforme al artículo 109 J párrafo 1, examinarán particularmente si la legislación nacional de cada Estado miembro, incluidos los estatutos de su banca central nacional, es compatible con los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea y con los estatutos del SEBC —el artículo 108 prevé que las legislaciones nacionales deben ser compatibles con el Tratado y con los estatutos del SEBC a más tardar en la fecha de la puesta en marcha del SEBC—.

16 Artículo 109 J, párrafo 4.

17 Artículo 109 L, párrafo 1.

tencia, a su vez, de los Estados miembros participantes.¹⁸ Se comenzará la emisión de billetes en euros a través de SEBC y la acuñación de moneda fraccionaria en euro, a través, en esta ocasión, del Consejo y de los Estados miembros.¹⁹

Asimismo, también antes del 1 de enero de 1999, se realizarán los preparativos finales del BCE-SEBC. Adopción de la legislación derivada sobre: directivas de participación en la suscripción del capital; recopilación de información estadística; reservas mínimas; consulta del BCE; multas y sanciones a entidades. El órgano competente para realizar esta tarea será el Consejo. En la misma fecha se preparará el BCE-SEBC para la fase operativa.

El 1 de enero de 1999 se establecerá la fijación irrevocable de los tipos de conversión y entrada en vigor de la legislación sobre la introducción del euro. En esta ocasión, será el Consejo el que estatuirá por unanimidad de los Estados miembros participantes.

El Consejo Europeo celebrado en Dublín el 13 y 14 de diciembre de 1996 confirmó que la *tercera etapa* de la UEM comenzará el 1 de enero de 1999, de acuerdo con los criterios de convergencia, el calendario, los protocolos y los procedimientos establecidos en el TUE. La disciplina presupuestaria es de suma importancia, tanto para el éxito de la UEM como para la aceptación de la moneda única por el público. El BCE tomará el control de la política monetaria.

La estrategia para la política monetaria en esta tercera fase, se reduce, fundamentalmente, a dos fines: por una parte, el establecimiento de un objetivo en términos de algún agregado monetario, y, por otra, el seguimiento directo de la inflación.²⁰

Lo anterior implica, obviamente, la formulación de la política monetaria única en euros constatada en:

- Entrada en vigor del Reglamento del Consejo sobre la introducción del euro;²¹
- Fijación de los tipos de conversión irrevocables entre las monedas de los Estados miembros participantes y el euro;
- Realización de operaciones de divisas en euro;

18 Artículos 105 A, párrafo 2, y 109 K, párrafo 4.

19 *Idem*.

20 *Vid.* Alemania. Instituto Monetario Europeo, *Informe anual 1996*, Francfort, 1997, p. 6.

21 Con arreglo al artículo 109 del TUE.

- Introducción del euro en las operaciones que no requieran el uso del efectivo;
- Comienzo del funcionamiento del sistema de pagos TARGET²² (*Trans-European Automated Real-time Gross settlement Express Transfer*), todas estas operaciones a través del SEBC;
- Y, por último, se emitirá, asimismo, una nueva deuda pública en euros y serán los Estados miembros los encargados de dicha emisión.

En el periodo que transcurre desde el 1 de enero de 1999 al 1 de enero de 2002 se efectuará, en cuanto a su política cambiaria, el cambio a la par de aquellas divisas con tipos de cambio irrevocablemente fijados; control del proceso de cambio a la moneda única en el sector bancario y financiero, y la asistencia de todos los sectores económicos para una transición ordenada a la moneda única. Los encargados, en esta ocasión, será la SEBC y los poderes públicos de los Estados miembros y la Comunidad.

Consideramos oportuno incluir una última etapa no fijada en el Consejo Europa de Madrid mencionado, que podríamos denominar, *etapa de la consumación de la transición* que comenzará el 1 de enero de 2002, a más tardar, en el que se pondrá en circulación billetes y monedas euro²³ en los países participantes y se producirá la retirada de billetes en monedas nacionales a través de la SEBC, y la puesta en circulación de moneda fraccionaria en euro y la retirada de las monedas fraccionarias nacionales a través de los Estados miembros participantes.

22 Alemania. Instituto Monetario Europeo, *op. cit.*, nota 20, p. 76. La implantación del sistema TARGET implica: provisión de liquidez intradía; política de precios; horarios operativos; disposición de servicios de liquidación a otros sistemas de transferencias de grandes pagos; el marco organizativo de proyecto, y las especificaciones técnicas de los procedimientos comunes (sistema de interconexión), entre otros.

23 Para ello, el IME inició un concurso de diseño del billete euro en febrero de 1996, que terminó a mediados del mes de septiembre. En diciembre, el Consejo del IME seleccionó una de las diez series de diseño, teniendo en cuenta la opinión de un jurado internacional, formado por expertos en *marketing*, diseño e historia del arte, además de los resultados de una encuesta al público, realizada en catorce Estados miembros. La labor continúa; se está llevando a cabo el trabajo de conversión de bocetos a diseños finales, trabajo que, en colaboración con el diseñador, facilitará la fabricación de los billetes y asegurará que se cumplen todos los requisitos como, por ejemplo, la eliminación de referencias nacionales y la incorporación de los correspondientes motivos de seguridad. Como novedad, los billetes euros contendrán una serie de elementos técnicos que los harán fácilmente reconocibles para las personas invidentes. Lo que resta es el proceso de producción incluyendo la preparación de las planchas de impresión para los billetes de cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos y quinientos euros y ocho piezas de monedas de uno y dos euros y de uno, dos, cinco, diez, veinte y cincuenta eurocentavos.

El segundo periodo de esta última etapa abarca el 1 de julio de 2002, a más tardar también, en el que se dará la conclusión del proceso de transición en las administraciones públicas a través de los Estados miembros, Consejo y SEBC y, en definitiva, billetes y monedas euro reemplazarán las monedas nacionales de todos los Estados miembros participantes, en un periodo de seis meses y, por tanto, tendrá lugar la anulación del estatuto moneda legal a billetes nacionales.

V. CRITERIOS DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA Y EL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO

Desde que entró en vigor el TUE, el 1 de noviembre de 1993, la UE ha tratado de satisfacer los rigurosos criterios económicos del Tratado para alcanzar la moneda única.

Los criterios que se formularon en el TUE para conseguir la UEM son:²⁴

- a) Déficit presupuestario de un 3% del Producto Interior Bruto (PIB), como máximo;
- b) Deuda estatal del 60% PIB, también como máximo;
- c) Inflación del 2,8% PIB;
- d) Que los intereses a largo plazo sean, como máximo, un 2% mayores al promedio de las tres naciones con menor tasa de interés;
- e) Que la moneda nacional se haya mantenido dentro del rango de 2,25% de fluctuación establecido por el SME por lo menos durante los dos años previos.

Se prevé, según el Tratado, que haya déficit excesivo si se sobrepasa el valor de referencia del 3% del PIB,²⁵ no obstante, hay dos salvedades a esta cuestión, que son:

Con ocasión de algún acontecimiento imprevisible que escape al control del Estado y con un impacto importante sobre su situación financiera, como por ejemplo una catástrofe natural, y, de otro lado, por una grave recesión.

El euro, en el mismo contexto, implicará una unión más estable y solidaria, gracias, esencialmente, a dos elementos aceptados en el mencio-

²⁴ México. Delegación de la Comisión Europea en México, "Hacia el Euro", *EUROnotas*, México, febrero de 1997, p. 2.

²⁵ Dicho criterio del 3% PIB ha sido asociado a un ataque a los generosos beneficios de asistencia social a los que están acostumbrados en Europa. Pudiera esto conllevar, la UME, a un triunfo de la economía. Los gobiernos europeos mantienen sus déficit presupuestarios bajo control, arriesgándose a multas si no lo hacen.

nado Consejo Europeo de Dublín, que facilitarán una transición suave y el éxito del funcionamiento de la tercera etapa de la UEM: *el Pacto de Estabilidad y Crecimiento* y la Resolución sobre *Crecimiento y Empleo*.²⁶

El Pacto de Estabilidad y Crecimiento se aprobó en junio de 1997, este pacto regirá para todos los países que adopten el euro en 1999. Dicho pacto, a su vez, entrará en funcionamiento después del 1 de enero de 1999, obligando a los países que se encuentren ya dentro a realizar un esfuerzo permanente de búsqueda del superávit en las cuentas públicas, y a respetar la norma del 3% del déficit público del PIB impuesta por el Tratado de Maastricht.

El pacto impone sanciones financieras a aquél que sobrepase el límite impuesto.²⁷ En este sentido, la Comisión propuso que si el Estado miembro no se ajusta a las decisiones del Consejo, éste puede imponer sanciones en un plazo de diez meses a partir de la notificación de las cifras que indican la existencia de un excesivo déficit. Las sanciones toman, en primer lugar, la forma de un depósito de una suma de dinero sin interés, compuesta por una parte fija estimada en el 0,2% de su PIB y, de otra parte, variable, que represente 1/10 de la diferencia entre el déficit presupuestario real y el valor de referencia de 3%. Dicha suma será considerada como multa, en beneficio de las áreas comunitarias, si el país en cuestión no logra durante un plazo de dos años volver a un déficit del 3% de su PIB. La multa máxima no podrá ser superior al 0,5% del PIB, lo que equivale a un déficit público del 6%. El fin último de esta sanción es motivar que dichos Estados miembros no lleguen a tal situación.

La toma de decisión contra el Estado que no se atenga a las pautas marcadas deberá ser confirmada por una mayoría de dos tercios de votos

26 Dicha resolución sobre *crecimiento y empleo* establece el firme compromiso de los Estados miembros, la Comisión y el Consejo a dar un nuevo impulso para mantener decididamente la cuestión del empleo como prioridad en el orden del día político de la Unión. Las políticas presupuestarias y macroeconómicas sanas van unidas a un crecimiento fuerte y sostenible de la producción y el empleo.

Ambas resoluciones citadas *supra*, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y la Resolución sobre Crecimiento y Empleo, contribuyen a la estabilidad macroeconómica, el crecimiento y el empleo. *Vid.* Bélgica. Consejo de la Unión Europea, *Consejo Europeo de Amsterdam. Proyecto de Tratado*, Bruselas, Secretaría General del Consejo de la Unión Europea. Política de Información, Transparencia y Relaciones Públicas, junio de 1997, p. 5.

27 Como se dijo anteriormente, el Pacto permite a un Estado miembro ser dispensado de la sanción financiera. Un Estado podrá eludir ésta si acredita que ha sido necesario aumentar el gasto debido a "circunstancias excepcionales, como se dijo anteriormente, por una catástrofe natural; o por una grave recesión, cuando el crecimiento anual real es significativamente negativo". Esta recesión grave ha quedado fijada en una caída de 2% del PIB.

ponderados de los países miembros o países *in tal* y como se les nombra, pero con la exclusión del voto del país sancionado.

En caso de un déficit excesivo que no entre dentro de las salvedades mencionadas anteriormente (algún acontecimiento imprevisible que escape al control del Estado y por una grave recesión), el Consejo Europeo ha dado al Pacto de Estabilidad y de Crecimiento el máximo de automatismo compatible con el Tratado.

En el *Pacto de Estabilidad y Crecimiento*, la Comisión presentó a los presidentes y jefes de Estado en el Consejo Europeo de Dublín propuestas que habían obtenido previamente el acuerdo del Consejo de Ministros de la UE. La Comisión proponía establecer una serie de mecanismos que tuvieran como objetivo evitar los obstáculos técnicos y políticos aún subsistentes en el camino hacia la moneda única.

De esta manera, el Consejo Europeo de Dublín puso de relieve la necesidad de garantizar una disciplina presupuestaria duradera en la tercera fase de la UME.

En definitiva, el *Pacto de Estabilidad y Crecimiento* es, siguiendo a Yves-Thibault de Silguy²⁸ —miembro de la Comisión Europea— en pocas palabras, el contrato de confianza que todos los Estados miembros han concertado entre ellos para el buen funcionamiento de la UEM. Para asegurar el éxito de la UEM y la credibilidad del euro, es necesario firmar un contrato permanente de estabilidad presupuestaria. Es una especie de reglamento de copropiedad de la unión económica y monetaria.²⁹ Es más, el Consejo de Dublín pidió al Consejo de Ministros de Finanzas que examinara a fondo las propuestas de la Comisión de dos reglamentos:³⁰ uno sobre el esfuerzo de la supervisión y la coordinación de las situaciones presupuestarias, y el otro relativo a la agilización y aclaración de la aplicación del procedimiento de déficit excesivo.

El primero, digamos, tiene un papel preventivo, reforzando la vigilancia de la disciplina presupuestaria; sin olvidar que, a través de este papel preventivo, los Estados miembros que participen en la zona euro tendrán

28 Vid. Silguy, Yves-Thibault de, “El euro: factor de estabilidad”, *La Europa sin fronteras*, Luxemburgo, Comisión Europea, Dirección General de Información, Comunicación, Cultural y Sector Audiovisual, núm. 2, febrero de 1997, p. 2.

29 Hay un amplio sector europeo que está convencido de que las políticas de la UME y, en definitiva, la aplicación estricta de los criterios de estabilidad supondrá no a muy largo plazo el nacimiento de una mini Europa de privilegiados que podrán pagar con euros.

30 Dichos reglamentos se refieren también a las obligaciones de los Estados miembros de no participar en el área del euro.

la obligación de presentar programas de estabilidad y los otros Estados miembros tendrán que presentar programas de convergencia.

El otro reglamento tiene un papel disuasorio que prevé un procedimiento pragmático y democrático de evaluación global de la situación presupuestaria de conformidad con el Tratado.

VI. CONCLUSIONES

Una de las cuestiones principales es determinar si se conseguirá llegar, en un futuro, sin retrasos, a una auténtica UEM, a través del euro, con costos de transacciones más bajos, tasas de interés menores, estabilidad macroeconómica, facilitación comercial y menos incertidumbre monetaria que ayudarán al comercio y la inversión transfronteriza. Y si política y económicamente el euro fortalecerá la UE, o por el contrario habrá que replantearse nuevas tácticas o técnicas.

Consideramos que el euro, tal y como está concebido, podría llegar a rivalizar con el dólar americano o, al menos, según un sector importante de los especialistas en la materia, será el euro una moneda sólida y competitiva y podría ser objetivo determinante para evitar que la economía mundial siga dependiendo de manera excesiva de la fuerza del dólar estadounidense.

No hay que olvidar que el dólar ha mantenido su importancia porque ninguna otra moneda, actual, ha podido hacerle competencia. El euro obligará a Europa a ser competitiva con los Estados Unidos de América y también, como no, con Asia. Los países más poderosos ya no podrán devaluar sus monedas frente al Euro, al menos con tanta facilidad, para intentar resolver sus problemas económicos.

Dichos planteamientos pueden sufrir cambios que en un principio no estamos previendo, pero hay que reiterar que Europa y, concretamente, la Comisión Europea ha insistido en la importancia de cumplir el calendario y las políticas previstas; de lo contrario, se pondría en juego la credibilidad del euro y el éxito de la UEM.

Entre los factores positivos de una UEM, encontramos:

- Una reducción en los cambios de monedas de los Estados miembros. El libro verde señala que la UEM conllevará la desaparición de costos de inversión de divisas que la Comisión evalúa entre el

0,3 y el 0,4% del PIB.³¹ En definitiva una moneda única como factor de reducción de costos. El proceso evolutivo cambiario en el mecanismo de cambios del SME se ha caracterizado por una relativa calma. Las diferentes divisas se han ido incorporando poco a poco en el mecanismo de cambios del SME.

- Factor de estabilidad interior. La moneda única como moneda fuerte y estable, al menos en igualdad con el yen y el dólar estadounidense.
- El nuevo mecanismo de tipos de cambio (MTC2) en la tercera fase debe prever la plena participación en la zona euro, así como la protección del mercado interior.
- De esta manera, debe ponerse de manifiesto la solidaridad monetaria dentro de la UE, reforzando la convergencia y la disciplina cambiaria en los países preparticipantes.

Pero todo no es positivo, surge, de esta manera, la moneda única con graves problemas de fondo tales como la agudización del desempleo. Se necesita implementar las políticas comunitarias en este sector; se agudiza una posible distancia entre países ricos y países pobres de Europa occidental, y una gran tensión interna.

Es más, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé que, en 1997, el desempleo se situará en una tasa récord y cree que es el principal obstáculo para impulsar el crecimiento y reducir los déficit fiscales.³²

La rigidez de los mercados laborales europeos demandan una reforma laboral en profundidad para así no poner en peligro el propio proceso de unión monetaria. El creciente número de desempleados obligará a Europa a imitar a los Estados Unidos de Norteamérica y dejar que bajen los salarios de los trabajadores no cualificados y así contratar a un mayor número de personas.

En la actualidad, hay dieciocho millones de desempleados, un alto nivel de desempleo de larga duración y una cuarta parte de los jóvenes, sin perspectivas de futuro. Con el Tratado de Amsterdam, al menos en principio, los gobiernos se comprometen a: orientar sus políticas de empleo en consonancia con la política económica de la Comunidad, y a promover “una mano de obra cualificada y capaz de adaptarse, así como mercados

31 Cfr. Comité Economique et Social, “Avis sur le livre vert sur les modalités de passage à la monnaie unique”, *De Pecunia*, Bruselas, vol. VII, núm. 3, diciembre de 1995, pp. 68-71.

32 *Vid.*, asimismo, Alemania. Instituto Monetario Europeo, *op. cit.*, nota 20, p. 22.

de trabajo que puedan reaccionar rápidamente ante los cambios económicos”.³³

Hasta el momento, sólo Luxemburgo satisface los criterios del TUE para la UEM; Holanda, Finlandia, Irlanda y Dinamarca la siguen muy de cerca; España afirma cada vez más los criterios impuestos por el TUE; Grecia no cumple con uno solo; Francia y Alemania necesitan recortar su déficit; el Reino Unido retira su inclusión en la fase B de la moneda única europea, que se iniciará el 1 de enero de 1999, y aplicará la cláusula de excepción de la que se beneficia de acuerdo al TUE. La posible adhesión del Reino Unido se estudiará después de las elecciones que se celebrarán en el 2002. No obstante, el apoyo del Reino Unido es importante, ya que será él el que estará al mando de la UE en mayo próximo, cuando el grupo decida qué países son los más viables económicamente, de acuerdo con el TUE.

VII. ANEXO

CRONOLOGÍA DE LA UEM

25 de marzo de 1957	Tratado de Roma (CEE y Euratom).
1 de enero de 1958	Entrada en vigor de los Tratados de Roma.
1 y 2 de diciembre de 1969	Cumbre de la Haya. Los jefes de Estado o de gobierno deciden pasar de la fase transitoria a la fase definitiva de la Comunidad. Se establece el principio de que la CE debe de disponer de recursos propios.
octubre de 1970	Plan Werner.
24 de abril de 1972	Constitución de la “serpiente monetaria”. Los seis Estados miembros (Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Italia y Luxemburgo) deciden limitar al 2,25% los márgenes de fluctuación de sus monedas respecto al dólar.
13 de marzo de 1979	Inicio del Sistema Monetario Europeo.
1985	Acta Única. Estipuló la creación del Mercado Único Europeo y fijó como objetivo la unidad monetaria.
junio de 1988	Consejo Europeo de Hannover. Se requiere un informe sobre la creación de una UEM.

³³ Bélgica. Comisión Europea, *op. cit.*, nota 2, p. 5.

enero de 1989	Renovación del mandato por cuatro años de Jaques Delors como presidente de la Comisión.
1990	Se constituye la <i>primera etapa</i> de la UEM.
7 de febrero de 1992	Firma del Tratado de la Unión Europea en Maastricht. Se instrumentó el Fondo de Cohesión para compensar a los miembros más pobres de la UE enfrentados al duro camino de la moneda única.
11 y 12 de diciembre de 1992	Consejo Europeo de Edimburgo.
1 de enero de 1993	Entrada en vigor del Mercado Único.
2 de agosto de 1993	Ampliación del mecanismo de tipo de cambio de las bandas de fluctuación a 15%.
1 de noviembre de 1993	Entrada en vigor del Tratado de Maastricht.
1 de enero de 1994	Comienzo de la <i>segunda etapa</i> de la UEM: establecimiento del Instituto Monetario Europeo. Prohibición de crédito del Banco Central para los gobiernos.
24 y 25 de junio de 1994	Consejo Europeo en Corfú.
9 de diciembre de 1994	Consejo Europeo en Essen.
31 de mayo de 1995	Libro Verde de la Comisión Europea en la práctica de acuerdos.
27 de julio de 1995	Consejo Europeo en Cannes.
15 y 16 de diciembre de 1995	Consejo Europeo en Madrid. Se prepara el escenario para la introducción del moneda única, el euro, en tres fases: fase A en 1998; fase B el 1 de enero de 1999, y fase C del 1 de enero a julio de 2002.
29 de marzo de 1996	Consejo Europeo en Turín.
junio de 1996	Informe de los resultados al Consejo Europeo en Florencia.
5 de octubre de 1996	Sesión especial del Consejo Europeo en Dublín.
13 y 14 de diciembre de 1996	Consejo Europeo en Dublín.
31 de diciembre de 1996	Se determina el marco normativo, organizativo y logístico del BCE y el SEBC.
16 y 17 de junio de 1997	Consejo Europeo en Amsterdam. Proyecto del Tratado de Amsterdam.
2 de octubre de 1997	Firma del Tratado de Amsterdam.
antes de finalizar 1998	Se decidirá los Estados miembros que participarán en la tercera etapa de la UEM.
1 de enero de 1999	Comienzo de la <i>tercera etapa</i> de la UEM, de acuerdo con los criterios de convergencia, calendario, protocolos y procedimientos establecidos en el TUE.
1 de enero de 2002 (a más tardar)	Etapas de la consumación de la transición. Se pondrá en circulación billetes y monedas euro y retirada de billetes y monedas nacionales a través de la SEBC.

Asistencia a todos los sectores económicos para una transición ordenada a la moneda única.

1 de julio de 2002 (a más tardar) Conclusión del proceso de transición.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- ALEMANIA. INSTITUTO MONETARIO EUROPEO, *Informe anual 1996*, Francfort, Alemania, 1997, 104 pp.
- BISHOP, Graham; PÉREZ, José, y VAN TUYLL, Sammy (eds.), *User Guide to the Euro*, Londres, Federal Trust, 1996, 184 pp.
- BÉLGICA. COMISIÓN EUROPEA, *Un nuevo Tratado para Europa. Guía del ciudadano*, Bruselas, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1997, 15 pp.
- BÉLGICA. CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Consejo Europeo de Amsterdam. Proyecto de Tratado*, Bruselas, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1997, 145 pp.
- BOURDILLON, C., “Scénario de passage à la monnaie unique: du livre vert aux décisions de Madrid, una continuité indiscutable”, *De Pecunia. Revue du CEPIME*, Bruselas, vol. VII, núm. 3, diciembre de 1995, pp. 131-135.
- COMITÉ ECONOMIQUE ET SOCIAL, “Avis sur le livre vert sur les modalités de passage à la monnaie unique”, *De Pecunia. Revue du CEPI-ME*, Bruselas, vol. VII, núm. 3, diciembre de 1995, pp. 65-108.
- DEPEYROT, Georges, *Crisis e inflación entre la antigüedad y la edad media*, trad. de Juan Vivanco, Barcelona, Crítica, 1996.
- FOLSOM, Ralph H., *European Union Law. In a Nutshell*, 2a. ed., St. Paul, Minn., West Publishing Co., 1995, 497 pp.
- LUXEMBURGO. COMMITTEE FOR THE STUDY OF ECONOMIC AND MONETARY UNION, *Report on Economic and Monetary Union in the European Community*, Luxemburgo, Office for Official Publications of the European Communities, 1989, 235 pp.
- MÉXICO. DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA EN MÉXICO, “Hacia el Euro”, *EUROnotas*, México, febrero de 1997, p. 1-12.
- ROSSELL, Mauricio, y AGUIRRE, Pedro, *La Unión Europea. Evolución y Perspectivas. Lecciones y oportunidades para México*, México, Diana, 1994, 325 pp.

- SANTER, Jacques, “Un nuevo Tratado para Europa”, *La Europa sin fronteras*, Luxemburgo, Dirección General, Información, Comunicación y Cultura y Sector Audiovisual, núms. 7-8, julio-agosto de 1997.
- SILGUY, Yves-Thibault de, “El euro: factor de estabilidad”, *La Europa sin fronteras*, Luxemburgo, Comisión Europea, Dirección General de Información, Comunicación, Cultural y Sector Audiovisual, núm. 2, febrero de 1997, p. 1.
- TOZZI, Glauco, *Economistas griegos y romanos. Notables vislumbres de una ciencia moderna en el mundo clásico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968, 438 pp.
- VV.AA., *Unión Europea. Política comunitaria y libertades*, Sevilla, Presses d’Europe, 1997, 259 pp.
- ZÁRATE, José Humberto; MARTÍNEZ GARCÍA, Ponciano Octavio, y RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, McGraw-Hill, 1997, 258 pp.